

CIRCULAR Nº 2338/98/NV
EXP. 8724/98

Montevideo, 9 de setiembre de 1998.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº61 de fecha 19 de setiembre de 1998, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: la Resolución Nº 19 del Acta Nº 50 de fecha 31 de julio de 1998 del Consejo Directivo Central;

RESULTANDO: I) que por el citado Acto Administrativo se modifica el Reglamento para la Percepción de Partidas de Alimentación (Acta Nº 46, Resolución Nº 20 de fecha 14 de julio de 1997, modificada por el Acta Nº 54, Resolución Nº 47 de fecha 19 de agosto del mismo año), el que quedará redactado según se establece a fojas 1 y 2 de estos obrados;

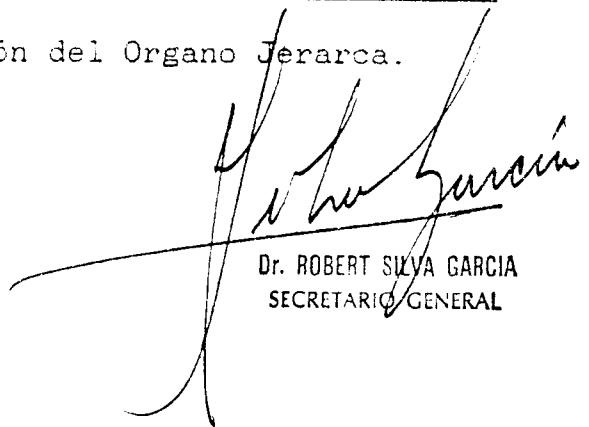
II) que este Consejo comunicó las Actas mencionadas por CIRCULAR Nº 2299 y CIRCULAR Nº2304 respectivamente;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Organo Jerarca.

17



Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL



Montevideo, 31 JUL. 1998, de 1998.

Acta Nº 50

Res. 19

VISTO: El elevado número de liquidaciones de Partidas de Alimentación efectuadas en el primer semestre del presente Ejercicio.

CONSIDERANDO: 1) Que los créditos asignados a financiar las partidas referenciadas han sido agotados a la fecha, siendo las posibilidades de financiamiento alternativo muy restringidas;

2) Que la normativa general en la materia, entre otros requerimientos, exige: a) La justificación de la ejecución de las partidas, b) que la realización de las mismas debe responder a circunstancias específicas y extraordinarias, que en ningún caso deberían tener una duración superior a los nueve meses en el año;

3) que no es de recibo la práctica de cargar a este tipo de partidas, de naturaleza excepcional, la retribución de tareas cuya permanencia debería ser atendida por la vía de un mejoramiento de métodos de trabajo o de la provisión de un mayor número de personal.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE:

1. Modifícase el Reglamento para la Percepción de Partidas de Alimentación (Acta Nº 46, Res. 20, de fecha 14 de julio de 1997, modificada por el Acta Nº 54, Res. 47, de fecha 19 de agosto del mismo año), el que quedará redactado como a continuación se detalla:

1º Serán acreedores de Partidas por Alimentación aquellos funcionarios que por razones de servicio, una vez cumplida su jornada habitual de trabajo, cualquiera sea su régimen horario, permanezcan en la función por un lapso de dos horas luego de haber cumplido las 2 horas extras diarias tope reglamentarias en el régimen de 40 horas semanales y de una hora y media en el régimen de 30 horas semanales (Decreto 134/94). En estas condiciones, y en el entendido que el Director de División y / o responsable del servicio haya autorizado el mayor horario, contando con la autorización de liquidación y pago por ordenador competente, podrán percibir un 20% del viático vigente diario. Dicho porcentaje se verá incrementado en un 10% por cada hora que se le adicione a las dos primeras horas iniciales.

Esta prolongación de la jornada laboral no podrá extenderse más de 9 meses en el año para el mismo funcionario y deberá obedecer necesariamente a circunstancias tales como:

- * trabajos no previstos cuyo cumplimiento sea impostergable;
- * aumento de tareas que no pueda ser solucionado mediante la provisión de recursos humanos adicionales;
- * demandas cíclicas de tareas que no justifiquen la asignación permanente de personal por implicar períodos inferiores a seis meses en un Ejercicio.

El Director de División y/o Responsable de la Unidad deberá fundamentar con claridad en todos los casos la existencia de estas causas o su combinación.

Los Consejos Desconcentrados, la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente deberán presentar aquellos casos excepcionales que no se ajustan a esta normativa para su aprobación previa por este Consejo.

En todos los casos quienes tienen competencia para autorizar horas extraordinarias de labor bajo el régimen de partidas de alimentación informarán trimestralmente la nómina de funcionarios y las cantidades de partidas devengadas por cada uno de ellos.

Establecer que el presente régimen será de aplicación los días inhábiles de labor, una vez que

se hayan realizado las cuatro horas extras previstas como máximo en la normativa vigente en materia de horas extras, percibiéndose un 20 % de alimentación al cumplimiento de cada dos horas adicionales a las primeras cuatro horas, hasta un máximo del 40%

2° El porcentaje máximo a percibir no podrá en ninguna circunstancia superar el 40% del valor del viático diario.

La cantidad de partidas de alimentación liquidadas por funcionario no podrá exceder a las 5 mensuales del 40% o su equivalente, a saber: 10 partidas del 20 %, 7 partidas del 30%, etc.

3° La liquidación y el pago de las presentes partidas deberá contar con autorización previa del ordenador Competente y conformidad del Director de División y/o Responsable de la Unidad

En el caso específico del Consejo Directivo Central, la conformidad correrá por parte de los Secretarios y/o Gerentes.

En los casos específicos del Consejo de Educación Primaria y el Consejo de Educación Secundaria, la misma será de cargo de los Directores de División

En el caso específico del Consejo de Educación Técnico Profesional será de cargo de los Directores de Programa.

La Gerencia de Recursos Humanos en el Programa 01, y el departamento de personal en el caso de los demás Programas, certificarán el cumplimiento de las horas requeridas para la percepción de las partidas por alimentación, documentación que será remitida a las

Divisiones Hacienda, previo a su pago

4° No podrán percibir viáticos por alimentación:

- * Jerarcas no sometidos a régimen horario
- * Funcionarios que reciban el 40% o más en carácter de compensación, ya sea por tareas extraordinarias o por estar a la orden.
- * Funcionarios que perciben viáticos por su labor a distancia.

5° Será incompatible la percepción de viáticos por traslado fuera de su lugar de trabajo y viático por alimentación, en el mismo día calendario

6° Mantener en todos sus términos la vigencia del Acta N° 37, Resolución N° 28 del 10 de julio de 1995 y el Acta N° 18, Resolución N° 58 del 2 de mayo de 1996, en lo que refiere al pago de partidas por Alimentación de los funcionarios choferes que se encuentran a la orden de los señores Consejeros y los funcionarios que atienden el pago de los presupuestos de sueldos de toda la Administración.

7° Serán acreedores de Partidas por Alimentación los becarios, mayores de 18 años, en el mismo régimen que los funcionarios.

8° A efectos de la aplicación de la presente resolución la Gerencia de Recursos Humanos, y sus homólogas en los Consejos Desconcentrados, asignarán cupos de partida de alimentación a cada uno de las Autoridades definidas en el Art. 3°. La cantidad de cupos y los criterios de asignación se definirán en la Gerencia de Recursos Humanos de CODICEN y en ningún caso podrá exceder la disponibilidad presupuestal correspondiente.

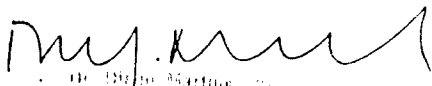
La citada Gerencia realizará mensualmente el monitoreo de la ejecución de las partidas de alimentación e informará de los desvíos a la Unidad y a los respectivos Consejos.

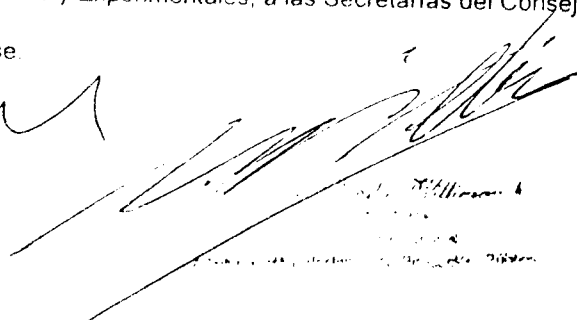
9° Establecer que lo dispuesto por el presente acto administrativo tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 1998.

2) En el presente ejercicio, cada una de las Gerencias y/o Secretarías o Directores de División o Responsables de Servicio comunicará en un plazo perentorio de 48 horas a partir de la comunicación de la presente resolución, a la Gerencia de Recursos Humanos o a sus homólogas en el caso de los Programas 02, 03 y 04 la nómina de funcionarios dependientes que puedan eventualmente ser acreedores de partidas de alimentación. Dicha información será procesada por las Unidades receptoras a efectos de evaluar la pertinencia de la misma, y una vez avalada se utilizará como fundamento para establecer los cupos a que habrá de ajustarse cada dependencia en lo que resta del presente Ejercicio.

Comuníquese a los Consejos de Educación Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Técnico Profesional, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, a las Gerencias de Administración, de Gestión Financiera, de Inversiones, de Recursos Humanos y de Programas Especiales y Experimentales, a las Secretarías del Consejo Directivo Central.

Líbrense Circular. Hecho, archívese.


Director General


Secretario General